



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	CINCO (05) DE ABRIL DE 2022	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	3	7
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ETILMA SILGADO AGRESOTT	Identificación	CC No. 42.650.636
Apoderado	LILIANA ARROYAVE RAVE duvanta1@hotmail.com lar530@hotmail.com	TP	122.618 Del C.S.J
Demandada	COLPENSIONES E.I.C.E	NIT	No. 890.982.424-1
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandada	PENSIONES ANTIOQUIA		
Apoderada	SERGIO LEON GALLEGU ARIAS sergio.gallego@pensionesantioquia.gov.co	TP	126.682 Del C.S.J

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Solo documental

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADAS Y VINCULADAS
Reitera los hechos y excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
Al no existir prueba adicional para practicar

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

FALLO
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR que COLPENSIONES es la entidad competente para reconocer y pagar la pensión de vejez bajo las condiciones del régimen de transición establecida en la ley 71 de 1988 a favor de la señora ETILMA SILGADO AGRESOTT
SEGUNDO: ABSOLVER a PENSIONES ANTIQUIA de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por la señora ETILMA SILGADO AGRESOTT
TERCERO: DECLARAR que la señora ETILMA SILGADO AGRESOTT es beneficiaria del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 y que le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la luz de la ley 71 de 1988, desde el 01 de agosto de 2010
CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de pensión de vejez, reconociendo un total de 14 mesadas anuales a favor de la demandante según lo dispuesto en la ley 71 de 1988 y los parámetros señalados para el cálculo, que deberán hacerse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
QUINTO: SE CONDENA a COLPENSIONES al reconocer y pagar retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2017 y el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta para su cálculo la mesada 14, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del valor del retroactivo los aportes que se destinaran al Sistema de seguridad social en Salud
SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN propuesta por PENSIONES ANTIOQUIA y las propuestas por COLPENSIONES y que denomino IMPROCEDNECIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS y la de PRESCRIPCIÓN de forma parcial respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 21 de agosto de 2017 que quedan afectadas por ese fenómeno.
SEPTIMO: Se CONDENA en costas a COLPENSIONES, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.000.000) equivalente a UN SMLMV; a favor de la demandante y cargo de la COLPENSIONES Se abstiene el despacho de condenar en costas a PENSIONES ANTIOQUIA por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.
OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
No interpone recursos
RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y video de audiencia a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43fa22b7f5e33270e9e328f5ec9079ddd108426873739fb42d274227d430ef2**

Documento generado en 17/06/2022 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>